

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que mediante el correo electrónico Beatriz.molina@medicinalegal.gov.co se allegó el informe pericial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Provea usted. **Tuluá, 15 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 493 **Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO
Demandado: FERNANDO POTES VARGAS y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00181-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 392 del C.G.P. en el proceso EJECUTIVO instaurado por la señora **MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **FERNANDO POTES VARGAS, Herederos de HÉCTOR FABIO PASIMINIO CALERO (q.e.p.d): ADRIANA LORENA PASIMINIO MONTAÑO, HÉCTOR FABIO PASIMINIO GONZÁLEZ, DIANA VALENTINA PASIMINIO LOZANO, GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA y Herederos Indeterminados.**

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, allegada la prueba de oficio decretadas mediante auto interlocutorio No. 1774 del 11 de noviembre de 2020 se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que, aunque el 19 de mayo del año en curso se vence el término previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, y que para esa misma fecha se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento, el juzgado desde ahora, en aras de prever futuros inconvenientes, prorrogará por seis (6) meses más el término de

duración de la instancia, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 121 ibidem, contados a partir del 20 de mayo de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021.

En atención a la contestación al informe pericial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, requerido como prueba de oficio. El mismo permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la audiencia de instrucción y juzgado, tal como establece el artículo 231 del C.G.P. Asimismo se señala al auxiliar de la justicia que deberá asistir a la audiencia y se pone de presente a las partes que la apreciación del dictamen queda sujeta a lo establecido en el artículo 232 ibidem.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **19 de mayo de 2021 a las OCHO de la mañana (8:00 a.m.)** para continuar la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de **LIFESIZE**.

SEGUNDO: PRORROGAR por un seis (06) meses el término de duración de la instancia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a la normado en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, contados a partir del 20 de mayo de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicia.gov.co) la cuenta de correo electrónico por

medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se les solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***lifesize***.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, informe pericial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, requerido como prueba de oficio.

SEXTO: CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a los señores **OSCAR HOLMES PASIMINIO CALERO, AHUMER IZQUIERDO, EDUARDO DÁVILA DÁVILA, GILBERTO DÁVILA DÁVILA, GERARDO RUIZ MOSQUERA y JULIÁN ANDRÉS CAICEDO MOLINARES** en calidad de testigos. **ADVERTIR A LA DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

SÉPTIMO: ADVERTIR al perito **GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que debe asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento aquí programada, a fin de sustentar el informe técnico pericial por él presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af9c6d1fba8615f9dc1337ceac00c1ff30003bcf7a813368f5d0c45339ad581

Documento generado en 15/03/2021 04:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>